



Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Encargado	Juan Alejandro Herrera Lopez				
Fecha/hora gestión	09/09/2025 15:00	Fecha/hora resolución	09/09/2025 15:19		
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072025000001780		
* Tipo de resolución	Fondo				
Número de procedimiento	2025LY-000001-0003200001	Nombre Institución	MUNICIPALIDAD DE CARRILLO GUANACASTE		
Descripción del procedimiento	Compra de maquinaria, entrega según demanda				

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002025000001610	14/08/2025 16:43	FRANCISCO RAMIREZ SALAS	MAQUINARIA Y TRACTORES LIMITADA	Con lugar	No aplica
8002025000001609	14/08/2025 16:03	JAVIER ENRIQUE MORA UMAÑA	COMERCIAL DE POTENCIA Y MAQUINARIA SOCIEDAD ANONIMA	Parcialmente con lugar	No aplica
8002025000001608	14/08/2025 15:57	JAVIER ENRIQUE MORA UMAÑA	COMERCIAL DE POTENCIA Y MAQUINARIA SOCIEDAD ANONIMA	Parcialmente con lugar	No aplica
8002025000001607	14/08/2025 15:54	JAVIER ENRIQUE MORA UMAÑA	COMERCIAL DE POTENCIA Y MAQUINARIA SOCIEDAD ANONIMA	Parcialmente con lugar	No aplica
8002025000001606	14/08/2025 15:49	JAVIER ENRIQUE MORA UMAÑA	COMERCIAL DE POTENCIA Y MAQUINARIA SOCIEDAD ANONIMA	Parcialmente con lugar	No aplica

800202500001605	14/08/2025 12:24	CONSUELO MARLENE COLMAN GOMEZ	EUROMATERIALES EQUIPO Y MAQUINARIA SOCIEDAD ANONIMA	Parcialmente con lugar ▼	No aplica ▼
-----------------	------------------	-------------------------------------	---	--------------------------	-------------

3. *Resultando

I.- Que el 14 de agosto de 2025, las empresas **Maquinaria y Tractores Limitada (MATRA), Comercial de Potencia y Maquinaria S.A. (MPC)** y **Euromateriales Equipo y Maquinaria S.A.** interpusieron recursos de objeción contra el pliego de condiciones del presente concurso.

II.- Que mediante autos de esta División, tramitados a partir del 15 de agosto de 2025, se confirió audiencia a la **Municipalidad de Carrillo** sobre los recursos presentados.

III.- Que el 29 de agosto y 02 de septiembre de 2025, la **Municipalidad de Carrillo**, en respuesta a la audiencia conferida, comunicó su decisión de acoger parcialmente los argumentos presentados, allanándose a las objeciones de la empresa MATRA y aceptando puntos específicos de los recursos de los recurrentes **MPC** y **Euromateriales**, rechazando el resto de los alegatos.

IV.- Que la presente resolución se dicta dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

CONSIDERACIÓN DE OFICIO SOBRE LA GESTIÓN PROCESAL

Esta División advierte que la Municipalidad de Carrillo presentó su respuesta a los recursos de objeción de manera tardía y fraccionada, disgregando en comunicaciones de fechas 29 de agosto y 02 de septiembre de 2025, con parte de la información ubicada en el punto 8 del expediente SICOP bajo el oficio MC.DISM-373. Adicionalmente, se constató que el pliego de condiciones contiene referencias erróneas a otras municipalidades en lugar de la entidad convocante. Por tanto, los responsables deben hacer una verificación integral del pliego, y del proceso implementar controles de calidad en la elaboración de pliegos de condiciones y establecer procedimientos que garanticen respuestas unificadas y oportunas en los trámites recursivos, con el fin de mejorar la eficiencia administrativa y la seguridad jurídica del proceso de contratación.

Además de lo anterior, este órgano contralor estima oportuno orientar la gestión de los procedimientos de contratación pública por medio de las siguientes consideraciones.

Aspectos previos al procedimiento:

Regla fiscal: De conformidad con el artículo 11 y el Capítulo IV, ambos del Título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas No. 9635 del 3 de diciembre de 2018 y el Decreto Ejecutivo N°41641-H, Reglamento al Título IV de la Ley N°9635, Responsabilidad Fiscal de la República, se recuerda a la Administración licitante, su deber de verificar desde la fase de presupuestación de la contratación, el cumplimiento al límite de regla fiscal previsto para el ejercicio económico del año en curso, así como el marco de presupuestación plurianual dispuesto en el artículo 176 de la Constitución Política. Para estos efectos, la Administración deberá adoptar las medidas de control interno necesarias para verificar que el monto asignado a la contratación que se licita cumple con dichas disposiciones, debiendo advertirse que su inobservancia podría generar responsabilidad administrativa del funcionario, conforme lo regulado en el artículo 26 de la citada Ley.

Sobre la evaluación de Ofertas:

Trascendencia del incumplimiento: La Administración se encuentra en la obligación de sustentar sus actos. Así en el caso de incumplimientos de las ofertas, se espera que este sea analizado bajo el norte de la consecución del fin perseguido con el concurso, y cómo este se ve afectado a raíz de ese incumplimiento, de manera que sean excluidas ofertas que presenten vicios sustanciales, y no aquellas en las que el vicio es intrascendente. (Resolución R-DCP-SICOP-02051-2024 del 16 de diciembre).

Subsanación: La lectura de esta debe realizarse bajo la luz de los principios de eficiencia e igualdad con una orientación a los resultados. Así: 1- La Administración debe estudiar la oferta presentada y prevenir en un solo documento los aspectos que deban solventarse, para ello se requiere claridad en lo que la Administración espera sea atendido. Sin embargo, ante la nueva información, es posible que la Administración solicite efectuar un nuevo requerimiento. 2- El plazo que se fije para atender debe responder a criterios de razonabilidad y proporcionalidad de frente al requerimiento. 3- No es necesario solicitar subsanar aspectos que no requieren mayor manifestación del oferente. 4- Si el oferente no procede dentro del plazo establecido a subsanar operará la sanción de caducidad. No obstante, se debe analizar la trascendencia del incumplimiento. 5- No es posible en fase recursiva subsanar aspectos que en su momento fueron claramente prevenidos por la Administración. (Resolución No. R-DCP-SICOP-01070-2024 del 24 de julio). 6- La subsanación de oficio no es una habilitación irrestricta para los oferentes de hacerla en cualquier momento, pues la Administración cuenta con plazos para cumplir con las etapas del procedimiento. (R-DCP-SICOP-00097-2025 del 21 de enero)

iii. Razonabilidad del precio bajo la nueva LGCP.

La verificación de la razonabilidad del precio prevista como un deber de la Administración en el artículo 41 LGCP tiene sustento en el principio de eficiencia mismo y en la gestión de los riesgos de que los precios cotizados en el procedimiento de concurso no distorsionen la ejecución contractual al punto de llevar la contratación a incumplimiento. El precio como elemento sustantivo desde la apertura de ofertas, no sólo tiene implicaciones en la sana economía de los fondos públicos y la mejor inversión de ellos en la selección de ofertas más idóneas, sino que necesariamente garantiza el principio de igualdad desde su comparación partiendo del respeto de los elementos del objeto contractual precisados en el pliego y del dimensionamiento de las obligaciones que impone el ordenamiento jurídico, por lo que la verificación de su razonabilidad es vital para el sistema de contratación pública.

Considerando que este órgano contralor mediante el ejercicio de sus competencias en materia de impugnación ha encontrado diferentes prácticas sobre la valoración de razonabilidad del precio que en algunos casos incumplen o se apartan parcialmente de lo dispuesto en la normativa vigente, las cuales ha enmendado cuando las condiciones de la impugnación y su fundamentación lo permiten, se estima importante reiterar algunos conceptos sobre la valoración de razonabilidad. Así entonces, este órgano contralor estima oportuno realizar una serie de consideraciones oficiosas sobre el tema en términos preventivos, sin que implique que se ha realizado un análisis de las cláusulas que regulan el tema en el pliego impugnado (ni que el tema no se haya abordado apropiadamente) o un estudio del tema que trascienda la discusión de los aspectos expuestos en el recurso.

a) Normativa aplicable. Tanto el legislador en los artículos 17, 34 y 41 de la Ley General de Contratación Pública, como el desarrollo reglamentario de esa norma en los artículos 44, 85, 100 y 106 RLGCP, refiere una serie de supuestos y herramientas para que la Administración determine precisamente la razonabilidad de las ofertas, entre las que se encuentran el uso del catálogo y banco de precios, comparación de precios históricos, consulta previa a los proveedores, estudio de mercado, entre otros. Este análisis -que no es el cumplimiento de un requisito formal- busca evaluar precios, disponibilidad, calidad y otros aspectos relevantes de los bienes o servicios en cuestión, con el propósito de respaldar la toma de decisiones informadas por parte de la Administración y asegurar la transparencia, competencia y eficiencia en los procesos de contratación (R-DCP-SICOP-01342-2024 de 02 de setiembre de 2024).

Así entonces, también el establecimiento de rangos de tolerancia o bandas se define desde una etapa temprana previa a la recepción de ofertas según el artículo 34 LGCP y por ende no resulta posible considerar las ofertas recibidas en el concurso para efectos de razonabilidad (R-DCA-SICOP-01408-2023 de 15 de noviembre de 2023). Así entonces, entre otros casos, mediante la resolución R-DCP-SICOP-01342-2024 de 02 de setiembre de 2024, se indicó sobre el tema: *“Al respecto, estima este órgano contralor que de la lectura del artículo 34 de la LGCP que indica*

que los precios de referencia para determinar los precios excesivos o ruinosos deben establecerse de previo a la estimación de la contratación y el artículo 44 del RLGCP que dispone que el rango de tolerancia debe quedar definido en el pliego de condiciones, se desprende que el desarrollo del análisis de razonabilidad se basa en los insumos que tenga la Administración al momento de realizar las lecturas de mercado, por lo que sin perjuicio de que la normativa a futuro puede considerar en la razonabilidad del precio las ofertas recibidas en el concurso, no es una posibilidad prevista con la reforma integral y no podría ser considerada por la Administración en el nuevo estudio que realizará. En ese sentido, la mayor profundidad y análisis en la etapa regulada bajo el artículo 34 LGCP resulta fundamental para que el precio de referencia refleje la realidad del mercado y las necesidades de la Administración, en dónde -se insiste- el banco de precios es un insumo más y no la única posibilidad según la realidad y necesidades de la Administración, pero no incluye los precios de las ofertas recibidas en el concurso, todo lo cual podría ser variado a futuro bajo los ejercicios de mejora regulatoria y lecturas técnicas que realicen las instancias competentes.”

d) Posibilidad de subsanar el estudio de mercado. El estudio de mercado como el análisis de razonabilidad están estrechamente relacionados, siendo el primero la base del segundo. Ahora bien, tomando como referencia las disposiciones del artículo 44 del RLGCP, este órgano contralor entiende que existen situaciones que pueden llevar a afectar el resultado obtenido por el estudio realizado al momento de analizar ofertas, siendo el objetivo del estudio de mercado reflejar la situación de este, se entiende que es posible su subsanación, bajo tres situaciones debidamente justificadas y acreditadas: 1) Que la situación no existiera al momento en que se realizó el estudio de mercado. 2) Presencia de errores técnicos constatables en el estudio realizado. 3) Situaciones excepcionales del mercado específico. (Resolución No. R-DCP-SICOP-00743-2025)

Consecuencias de no cumplir la normativa vigente sobre razonabilidad. Conforme lo que se ha indicado, la definición de los precios de referencia y las bandas de tolerancia debe hacerse desde el pliego del concurso (R-DCP-SICOP-01450-2024 de 18 de setiembre de 2024) y no puede variarse o desconocerse por la Administración bajo el argumento de que se trataba de una metodología simplemente referencial. De igual forma, la omisión del cumplimiento de los análisis de mercado, la fijación del precio de referencia y las bandas de tolerancia implicaría eventualmente que el acto final adolece de un vicio en el motivo, que en cada caso no exime al eventual disconforme de la carga de prueba para desvirtuar la presunción de validez que cobija al acto final y cuya conservación demanda el principio de eficiencia constitucional.

En los casos en que estas circunstancias se acrediten y exista un mejor derecho de quién impugna, ciertamente le corresponderá a la Administración realizar los estudios de mercado, definir precios de referencia y bandas y luego aplicarlos a las ofertas recibidas; es decir, se hace necesario que se cumpla a cabalidad con las etapas para razonabilidad previstas por la legislación y desarrolladas por el respectivo reglamento, no como un rito formal sino como un aspecto sustantivo del procedimiento de concurso. Este cumplimiento si bien no amerita la nulidad del procedimiento en consideración a los principios de eficacia y eficiencia, no es un aspecto soslayable o facultativo para la Administración por lo que debería enmendarse; por lo que en afán de evitar retrasos innecesarios al interés público debe cumplirse con lo dispuesto por la normativa vigente en forma oportuna. Por lo demás, podría no precluir la discusión del tema para efectos de una impugnación del acto final porque precisamente los estudios se hicieron con posterioridad a la apertura, circunstancia que podría evitarse eventualmente de definirlos desde el pliego y dejar su discusión al recurso de objeción en una etapa más temprana. Desde luego, cada caso amerita un análisis específico de lo actuado y de las especiales particularidades.

4. *Considerando

Recurso 800202500001610 - MAQUINARIA Y TRACTORES LIMITADA

1- Alegatos del Recurrente: Maquinaria y Tractores Ltda (MATRA)

a- Sobre la Hoja Vertedera (Longitud)

Alegato del recurso: El recurrente objeta que una hoja de 12 pies no logra el alcance lateral de 2.200 mm requerido en el mismo pliego, por lo que solicita se modifique la cláusula para permitir hojas de "12 pies de longitud como mínimo".

Respuesta de la Administración: La Administración acoge expresamente el recurso.

Criterio de la División: Existiendo un allanamiento de la Administración sobre el punto **se declara con lugar** el recurso en este extremo.

b- Sobre la Experiencia (Constitución de la Sociedad)

Alegato del recurso: El recurrente objeta que constatar la experiencia con el acta de constitución no es el medio idóneo, ya que solo prueba los años de constituida y su objeto social.

Respuesta de la Administración: La Administración acoge expresamente el recurso y acepta que se tomen en cuenta la experiencia en ventas

Criterio de la División: Existiendo un allanamiento de la Administración sobre el punto se **declara con lugar** el recurso en este extremo.

Recurso 800202500001609 - COMERCIAL DE POTENCIA Y MAQUINARIA SOCIEDAD ANONIMA

2- Alegatos del Recurrente: Comercial de Potencia y Maquinaria S.A. (MPC)

Partida 1: Motoniveladora

a- Sobre el Motor (Potencia)

Alegato del recurso: **El recurrente señala que el requisito de "potencia neta base" de 175 HP es obsoleto y que su equipo con "potencia variable" supera lo requerido en las marchas de trabajo reales.**

Respuesta de la Administración: **Rechaza el alegato, indicando que el oferente dispone de otro modelo que sí cumple.**

Criterio de la División: No se ubica en el argumento del recurrente la fundamentación y prueba de su criterio en cuanto a que el pliego ignora cómo la tecnología actual optimiza la potencia según la aplicación, penalizando a equipos más avanzados y eficientes como el que ofrece. Sobre esa eficiencia no se aporta prueba técnica alguna, además la Administración indica que el pliego no resulta restrictivo para el oferente al contar con equipos que cumplen lo solicitado, no se evidencia una limitación insalvable a la libre concurrencia. Se rechaza por falta de fundamentación el recurso en este extremo.

b- Sobre la Transmisión

Alegato del recurso: Considera que la especificación de "convertidor de torque" es restrictiva al excluir tecnologías más eficientes como el "mando directo".

Respuesta de la Administración: Mantiene el requisito, argumentando que el convertidor de torque es una tecnología vigente y de uso extendido.

Criterio de la División: No realiza el recurrente un ejercicio con prueba técnica sobre la eficiencia del cambio propuesto sobre este punto. Por su parte, la Administración fundamenta que la tecnología solicitada es de amplio acceso en el mercado. Al no demostrarse una restricción indebida, se rechaza por falta de fundamentación el recurso en este extremo.

c- Sobre la Hoja Vertedera (Alcance Lateral)

Alegato del recurso: Objeta que el requisito de 2,200 mm es restrictivo y sugiere un posible favorecimiento a un competidor, solicitando que se ajuste a 2.080 mm

Respuesta de la Administración: Rechaza la objeción, argumentando que el oferente puede cumplir mediante un aditamento opcional.

Criterio de la División: Se refiere el recurrente a una prueba denominada Prueba1 y Prueba2, sin mencionar el nombre del archivo, el recurrente sólo presenta de forma repetida un archivo que se llama pruebas.pdf y que son imágenes de unos correos con la municipalidad, que no detallan ni aclaran punto alguno de su recurso, por lo tanto el mismo carece de fundamentación.

Por otra parte la Administración indica que el equipo del recurrente puede cumplir con la especificación mediante la instalación de un aditamento opcional, y por lo tanto no se configura una exclusión directa. Se rechaza de plano por falta de fundamentación el recurso en este extremo.

d- Sobre la Hoja Vertedera (Indicador de Posición)

Alegato del recurso: Se argumenta que el requisito carece de sustento técnico y parece favorecer a una marca específica que ofrece esta característica -el Indicador de Posición- como un opcional.

Respuesta de la Administración: Rechaza la objeción por falta de claridad y sustento probatorio del recurrente, indicando las razones que justifican su solicitud y que hay una variedad de oferentes con el aditamento

Criterio de la División: Se evidencia una falta de fundamentación por parte del recurrente, por cuanto no aporta con claridad la prueba técnica sobre los beneficios o mejoras que la eliminación de este requerimiento genera sobre la necesidad de su uso, ni la forma cómo el mismo requisito le restringe su participación con otros modelos del mismo fabricante. En consecuencia, se rechaza por falta de fundamentación este extremo.

e- Sobre la Hoja Vertedera (Sistema de Engrase)

Alegato del recurso: Argumenta que su sistema de engrase manual, al permitir una inspección visual, es funcionalmente superior al de punto único solicitado.

Respuesta de la Administración: Rechaza el alegato por falta de sustento probatorio en cuanto a cómo su alegato resulta mejor que tener un único punto de lubricación que facilita su aplicación.

Criterio de la División: Existe una falta de fundamentación por cuanto el recurrente no desarrolló el ejercicio probatorio para demostrar que su método de engrase resulta igual o superior al solicitado. Se rechaza el recurso en este punto.

f- Sobre el perfil de la cabina

Alegato del recurso: Argumenta que la solicitud de un requisito de alto perfil en la cabina limita su participación y que existe una carencia en el pliego de condiciones sobre certificaciones de seguridad.

Respuesta de la Administración: Rechaza el alegato indicando que dentro de los modelos disponibles por el oferente hay posibilidad de presentar el requisitos de cabina de alto perfil.

Criterio de la División: Existe una falta de fundamentación por cuanto el recurrente no desarrolló el ejercicio probatorio para demostrar que la diferencia de perfil resulta igual o superior al solicitado, y si las certificaciones señaladas son una buena práctica o no de la industria. Se **rechaza** el recurso en este punto.

Consideración de oficio: Pese a la falta de fundamentación de la empresa recurrente en cuanto a la pertinencia de las certificaciones sugeridas, se tiene que la Administración es omisa en cuanto a referirse a este punto en particular, motivo por el cual resulte pertinente que esa Municipalidad revise dichas consideraciones y de resultar procedente incorpore lo pertinente sobre la certificaciones de seguridad para la cabina.

Partida 2: Retroexcavadora (MPC)

a.- Sobre el Motor (Potencia)

Alegato del recurso: Objeta el requisito de 102 hp, argumentando que su equipo de 100 hp representa una diferencia insignificante (2%) y es plenamente funcional.

Respuesta de la Administración: Indica que hay otros modelos distribuidos por el recurrente que cumplen con el mínimo.

Criterio de la División: El recurrente no aporta un análisis técnico detallado sobre la manera que una disminución en este rubro, permite cumplir de una manera igual o similar la necesidad indicada, adoleciendo el recurso una falta de fundamentación.

Aunado a lo anterior, según lo señalado por la Administración, hay otros equipos del mismo fabricante que cumplen con ese mínimo, por lo tanto el recurso **se rechaza** en este extremo.

b- Sobre la Transmisión (Velocidades)

Alegato del recurso: Su equipo cuenta con una transmisión 5x3, que consideran funcionalmente superior a la solicitada de 4x4.

Respuesta de la Administración: La Administración se allana en el punto.

Criterio de la División: Siendo que hay allanamiento en el punto y los argumentos del recurso parecen procedentes para la necesidad de la Administración, **se declara con lugar** el recurso en este extremo.

c- Sobre Ejes y Frenos (Freno de Parqueo)

Alegato del recurso: Objeta el "freno activado por manubrio", argumentando que su sistema por interruptor eléctrico es tecnológicamente superior.

Respuesta de la Administración: La Administración se allana en el punto.

Criterio de la División: Siendo que hay allanamiento en el punto y los argumentos del recurso parecen procedentes para la necesidad de la administración, **se declara con lugar** el recurso en este extremo.

Partida 8: Excavadora (MPC)

a- Sobre el Brazo Excavador (Fuerza de Excavación)

Alegato del recurso: Objeta el requisito de "Fuerza de excavación... no menor a 9.750 lb-ft", argumentando que la unidad de medida (lb-ft) es incorrecta para medir fuerza (debería ser lbf o kN) y que el valor es restrictivo correspondiente a 8.200 lbf.

Respuesta de la Administración: La Administración se refiere al punto corrigiendo las unidades de medida y rechazando el argumento del recurrente por falta de fundamentación sobre cómo el cambio satisface la necesidad definida

Criterio de la División: En cuanto a la unidad de medida lleva razón la recurrente y así lo admite la administración. Por otra parte, sobre la modificación del valor mínimo existe una falta de fundamentación por cuanto el recurrente no desarrolló el ejercicio probatorio para demostrar que el cambio produce un resultado igual o superior al solicitado por lo que este punto procede rechazarlo.

De conformidad con lo resuelto procede declarar parcialmente con lugar este punto del recurso.

b- Sobre el Brazo Excavador (Rotación del Cucharón)

Alegato del recurso: Objeta el requisito de "Rotación del cucharón no menor a 205 grados", argumentando que su equipo con 190 grados es óptimo para la mayoría de las operaciones y la diferencia no se traduce en una mejora tangible.

Respuesta de la Administración: La Administración se refiere al punto rechazando el argumento del recurrente por falta de fundamentación sobre cómo el cambio satisface la necesidad definida

Criterio de la División: Existe una falta de fundamentación por cuanto el recurrente no desarrolló un ejercicio probatorio que demuestre técnicamente por qué una rotación menor de 205° permite cubrir la necesidad definida en el pliego. Al no aportar un análisis comparativo, se **rechaza** el recurso en este extremo.

c- Sobre la Cabina (Parabrisas Trasero)

Alegato del recurso: Objeta el requisito de un parabrisas trasero que se "despliega de forma completa", argumentando que su diseño de dos piezas (mitad superior abatible, mitad inferior fija) es más seguro y ergonómico.

Respuesta de la Administración: La Administración se refiere al punto rechazando el argumento del recurrente por falta de fundamentación sobre cómo el cambio satisface la necesidad definida y razonando las razones de los requisitos cartelario.

Criterio de la División: Está oficina encuentra razonables los argumentos de la Administración en cuanto a que pueden existir circunstancias en las que el operador requiere comunicación con personal de campo y un 100% de visibilidad, que se daría en condiciones de despliegue completo. Aunado a lo anterior, se evidencia falta de fundamentación probatoria en el sentido de demostrar de qué forma el cambio sugerido resulta beneficioso para el objeto de la contratación y limite la participación del recurrente.

A partir de lo expuesto **se rechaza por falta de fundamentación** el recurso en este extremo

d- Sobre el Peso Operativo (Inconsistencia)

Alegato del recurso: Señala una contradicción crítica en el pliego, que establece dos rangos de peso operativo distintos (24k-27k kg y 24k-25k kg).

Respuesta de la Administración: La Administración se allana en este punto.

Criterio de la División: Siendo que hay allanamiento en el punto y los argumentos del recurso parecen procedentes para la necesidad de la administración, **se declara con lugar** el recurso en este extremo.

e- Sobre el Tren de Rodaje (Zapatas)

Alegato del recurso: Objeta el requisito de "zapatas de doble garra", argumentando que las zapatas de triple garra de su equipo son técnicamente superiores en tracción y versatilidad para las condiciones de la zona.

Respuesta de la Administración: La Administración hace un desarrollo técnico sobre la justificación del pliego de condiciones en este punto.

Criterio de la División: Existe una falta de fundamentación por cuanto el recurrente no desarrolló un ejercicio de prueba técnica que demuestre por qué su propuesta permite cubrir la necesidad definida en el pliego, sea en ese sentido que la recurrente no aporta prueba idónea. Aunado a lo anterior la recurrente no logra demostrar de qué forma este requerimiento del pliego de condiciones limita su participación en el presente concurso.

Por otra parte, se tiene el criterio técnico rendido por la Administración a efectos de demostrar la pertinencia de la condición del pliego.

Conforme a lo expuesto **se rechaza** el recurso en este extremo.

f- Sobre el Sistema Hidráulico (Par de Giro)

Alegato del recurso: Objeta el "Par de giro de 80 Kn", señalando que la unidad de medida (kN) es incorrecta para par de giro y requiriendo una disminución de 74 kNm.

Respuesta de la Administración: La Administración señala que el oferente indica que tiene modelos que cumple la especificación

Criterio de la División: Del análisis de los documentos se encuentra que el ajuste requerido por el recurrente, entre otro, es la medida de kN a kNm, respecto a lo cual la Administración admite el cambio en la unidad de medida.

No obstante lo anterior respecto al *Par de giro* la recurrente no aporta el ejercicio adecuado y al amparo de la prueba correspondiente que permita tener por demostrado que el cambio sugerido del valor sea conforme con las necesidades institucionales a satisfacer, con lo cual procede rechazar este punto.

De conformidad con lo resuelto procede **declarar parcialmente con lugar** el recurso en cuanto a este punto.

Recurso 800202500001608 - COMERCIAL DE POTENCIA Y MAQUINARIA SOCIEDAD ANONIMA

Remitirse a lo resuelto supra sobre los alegatos del recurrente.

Recurso 800202500001607 - COMERCIAL DE POTENCIA Y MAQUINARIA SOCIEDAD ANONIMA

Remitirse a lo resuelto supra sobre los alegatos del recurrente.

Recurso 800202500001606 - COMERCIAL DE POTENCIA Y MAQUINARIA SOCIEDAD ANONIMA

Remitirse a lo resuelto supra sobre los alegatos del recurrente.

Recurso 800202500001605 - EUROMATERIALES EQUIPO Y MAQUINARIA SOCIEDAD ANONIMA

Alegatos del Recurrente: Euromateriales Equipo y Maquinaria S.A.

a- Sobre la Admisibilidad y Experiencia

Alegato del recurso: Objeta el requisito de 12 años de experiencia, indicando que sus 8 años de representación, con más de 130 unidades vendidas, demuestran solidez.

Respuesta de la Administración: Rechaza por falta de justificación, considera que la recurrente no aporta pruebas que demuestren que la reducción solicitada es igual o superior a lo requerido en el cartel

Criterio de la División: Existe una falta de fundamentación por cuanto el recurrente no demostró que su experiencia es funcionalmente equivalente en una disminución de años. En ese sentido no trae documentación que acredite que con los 8 años propuestos pueda cumplir con la experiencia requerida, respecto a lo cuál bien pudo aportar información que así lo justifique en cuanto a la solidez de su representación en el mercado costarricense.

Se **rechaza** este punto por falta de fundamentación.

Partida 1: Motoniveladora (Euromateriales)

a- Sobre el Motor (Modo ECO)

Alegato del recurso: Su equipo no tiene un botón "ECO", pero un sistema de ventilador de velocidad variable logra el mismo objetivo de ahorro de combustible.

Respuesta de la Administración: Rechaza por falta de argumentos técnicos.

Criterio de la División: Existe una falta de fundamentación por cuanto el recurrente no aportó un análisis técnico comparativo que demostrara la equivalencia funcional de su sistema de ahorro por tanto se rechaza el recurso en este extremo. Con ocasión de lo anterior procede el **rechazo por falta de fundamentación**.

Consideración de Oficio: A pesar de la falta de fundamentación del recurrente, esta oficina hace la observación que utilizar el término "similar" tanto en este requisito como en otros del pliego de condiciones, es un concepto indeterminado que debe ser revisado con el fin de valorar su aplicabilidad práctica, tal como se encuentra redactado en la fase de revisión de ofertas, lo cual genera inseguridad jurídica en las partes.

b- Sobre la Hoja Vertedera (Alcance Lateral)

Alegato del recurso: El oferente indica que su equipo tiene un alcance de 1.970 mm y 2.000 mm, una diferencia marginal que no compromete la funcionalidad considerando que el cartel solicita 2.200 mm a ambos lados.

Respuesta de la Administración: Rechaza el recurso por considerar que presenta una desmejora técnica, pero de oficio modifica una cláusula relacionada, aceptando establecer los parámetros como mínimo para permitir incorporar elementos adicionales para cumplir o superar la medida.

Criterio de la División: Existe una falta de fundamentación por cuanto el recurrente no desarrolló un ejercicio de prueba técnica que demuestre por qué su propuesta permite cubrir la necesidad definida en el pliego. Al no aportar prueba idónea, se **rechaza** el recurso en este

extremo.

No obstante lo anterior se evidencia que la Administración procede con un ajuste que de oficio realiza y que conforme a su valoración permite incorporar elementos opcionales para cumplir con el pliego. Dicha modificación resulta de absoluta responsabilidad de la institución y al efecto deberá brindarse la debida publicidad.

c- Sobre el Círculo (Sistema de Engrase)

Alegato del recurso: El equipo cuenta con un sistema de engrase de varios puntos que cumple la finalidad técnica, en lugar del punto único solicitado.

Respuesta de la Administración: Rechaza el alegato por falta de sustento técnico probatorio, y justifica la razón técnica del requerimiento cartelario.

Criterio de la División: Se evidencia una falta de fundamentación por parte del recurrente, por cuanto no desarrolló el ejercicio probatorio para demostrar la equivalencia funcional del ajuste solicitado, motivo por el cual **se rechaza** el recurso en este extremo.

Aunado a lo anterior se tiene el criterio rendido por la Administración en cuanto a la pertinencia técnica de la condición del pliego.

d- Sobre Llantas y Aros

Alegato del recurso: El recurrente ofrece llantas de dimensiones 14.00-24-16 PR, argumentando que cumplen con la resistencia requerida (16 capas) y son la configuración de fábrica para el modelo.

Respuesta de la Administración: Rechaza la objeción por falta de sustento técnico sobre cómo una disminución de la superficie de contacto cumple con la necesidad cartelaria.

Criterio de la División: Existe una falta de fundamentación por cuanto el recurrente no desarrolló el ejercicio probatorio del tema respectivo, omitiendo demostrar que la llanta ofrecida provee un desempeño igual o superior a la solicitada en el pliego. Se **rechaza** el recurso.

Partida 2: Retroexcavadora (Euromateriales)

a- Sobre el Motor (Enfriadores Abatibles)

Alegato del recurso: El equipo cuenta con enfriadores con bisagras que permiten su apertura, cumpliendo la finalidad de "abatibles para limpieza".

Respuesta de la Administración: Rechaza el alegato con una redacción que parece admitir el cumplimiento funcional de la propuesta del recurrente en su modelo, en el tanto el formato abatible cumple con el requerimiento cartelario.

Criterio de la División: A pesar de la confusa redacción de la Administración, de su respuesta se desprende que el sistema del recurrente cumple con la funcionalidad.

En todo caso, al encontramos ante una solicitud de aclaración por parte de la recurrente en cuanto a cómo debe entenderse el pliego cartelario, corresponde el rechazo de la solicitud en los términos dispuestos en el artículo 93 del RLGCP. Motivo por el cual procede el **rechazo** de este punto, por carecer esta División de la competencia para su conocimiento.

b- Sobre el Motor (Modo ECO)

Alegato del recurso: Se objeta que el requisito "Con modo de operación ECO o similar" es ambiguo, carece de parámetros técnicos (ej. consumo máximo) y restringe la participación, ya que su equipo, aunque no tiene un botón "ECO", es de bajo consumo.

Respuesta de la Administración: Rechaza el alegato, argumentando que el ahorro de combustible es de gran importancia y que la objeción carece de sustento.

Criterio de la División: Se evidencia una falta de fundamentación por parte del recurrente, por cuanto no desarrolló el ejercicio probatorio del tema respectivo, omitiendo aportar un análisis técnico comparativo que demostrara de forma objetiva la equivalencia entre el consumo de su equipo y el objetivo buscado con el "modo ECO". En consecuencia, **rechaza** el recurso en este extremo, sin embargo aténgase la Administración lo señalado de oficio sobre el término "similar" en este punto.

c- Sobre el Motor (Potencia)

Alegato del recurso: Objeta el requisito de "Potencia bruta mayor o igual a 102 hp", argumentando que la diferencia con su equipo de 99 hp es ínfima y que el torque es más relevante para la función.

Respuesta de la Administración: Rechaza la solicitud, indicando que el recurrente no sustenta técnicamente la disminución ni aporta pruebas de que un motor con menor potencia podría ser igual o superior.

Criterio de la División: Existe una falta de fundamentación por cuanto el recurrente no desarrolló el ejercicio probatorio del tema respectivo, omitiendo demostrar técnicamente que una potencia inferior resulta en un desempeño igual o superior para las necesidades de la Administración. Por ende, **se rechaza** el recurso en este extremo.

d- Sobre la Transmisión (Velocidades)

Alegato del recurso: Su modelo dispone de tres velocidades de retroceso, configuración que es adecuada y suficiente, por lo que solicita ajustarse a esa cantidad.

Respuesta de la Administración: Acoge expresamente el recurso.

Criterio de la División: Existiendo un allanamiento de la Administración sobre el punto y pareciendo razonables los alegatos del recurrente, se **declara con lugar** el recurso en este extremo.

e- Sobre la Transmisión (Protector de Barra)

Alegato del recurso: El equipo no requiere protector físico para la barra de transmisión debido a un diseño elevado que ya la protege.

Respuesta de la Administración: La Administración indica que el requisito se debe a la protección por objetos con impactos directos.

Criterio de la División: Habiendo la Administración indicando las razones del requisito, y considerando que no se ubica un ejercicio probatorio del recurrente sobre cómo se daría esa protección con elementos que no sea sólo la altura al suelo, por lo tanto se **rechaza** el recurso en este extremo.

f- Sobre el Sistema Hidráulico (Depósito)

Alegato del recurso: El depósito hidráulico de su equipo, ubicado debajo de la cabina, cumple con el objetivo de protección solicitado en el pliego, con lo cual solicita que se permita la configuración de su equipo.

Respuesta de la Administración: La Municipalidad aclaró que técnicamente no se estaba estableciendo un lugar específico para la instalación del depósito hidráulico en el cartel. Por ello, consideraron que no se estaba limitando la participación

Criterio de la División: Habiendo la Administración aclarado que la configuración del equipo solicitado no está limitando la participación del recurrente porque respecto al depósito hidráulico no se requiere un lugar específico, el recurso deviene sin interés actual.

g- Sobre el Brazo Excavador (Rotación del Cucharón)

Alegato del recurso: Cuestiona la justificación técnica de 205°, argumentando que su equipo con 192° cumple con solvencia.

Respuesta de la Administración: Justifica el requisito para una mejor retención del material.

Criterio de la División: La Administración ofrece una justificación técnica razonable en el sentido que permite mejorar la retención de material. Por su parte la empresa recurrente no aporta un fundamento técnico plausible que permita a esta División resolver conforme a su pretensión, siendo que no se acredita adecuadamente como su equipo con 192° atiende las necesidades del objeto contractual.

De conformidad con lo expuesto procede rechazar por falta de fundamentación este punto del recurso.

h- Sobre Llantas

Alegato del recurso: El equipo está equipado con llantas 16/70-20 y 16.9/14-28, que son la configuración de fábrica para optimizar el rendimiento, en lugar de las medidas solicitadas.

Respuesta de la Administración: Rechaza por falta de sustento probatorio técnico del recurrente.

Criterio de la División: Existe una falta de fundamentación por cuanto el recurrente no desarrolló el ejercicio probatorio que demuestre que su configuración es igual o superior a lo solicitado, lo anterior considerando que se trata de llantas más delgadas respecto a las solicitadas en el pliego, respecto a lo cual era necesario que la recurrente desarrolle ampliamente y técnicamente las razones por las cuales el cambio propuesto no altera la adherencia del equipo con el suelo, en particular respecto a los equipos en análisis.. Se **rechaza** el recurso.

Partida 7: Compactador Vibratorio (Euromateriales)

a- Sobre el Peso Operativo

Alegato del recurso: Ofrece un equipo de 11.400 kg (400 kg por encima del máximo), argumentando que el mayor peso es una ventaja técnica.

Respuesta de la Administración: Se allana sobre el punto.

Criterio de la División: Existiendo un allanamiento de la Administración sobre el punto y pareciendo razonables los alegatos del recurrente, **se declara con lugar** el recurso en este extremo.

b- Sobre la Transmisión (Protector)

Alegato del recurso: El equipo no cuenta con barra de transmisión, por lo que el requisito de un protector para esta no aplica.

Respuesta de la Administración: La respuesta de la administración resulta confusa, pues identifica que el modelo de recurrente no tiene barra de transmisión, pero indica que no se ofrece una alternativa viable

Criterio de la División: En vista que lo señalado por la Administración resulta ambiguo u omiso en cuanto a la aplicabilidad de la configuración solicitada por el recurrente en cuanto a la pertinencia del protector de la barra de transmisión pese a no contar con ella, procede declarar **parcialmente con lugar** el recurso, a efectos que la Municipalidad verifique si resulta necesario ajustar la cláusula para aquellos modelos que contiene una configuración similar a la del recurrente.

c- Sobre el Desempeño (Amplitud)

Alegato del recurso: Objeta el requisito de amplitud (2mm/1mm), argumentando que su equipo con 1.85mm/0.9mm es técnicamente óptimo.

Respuesta de la Administración: Rechaza el alegato por considerarlo una "desmejora" a la función buscada por el requisito. Indica que el recurrente no argumentó cómo una amplitud de 1.85 mm es mejor que 2 mm para lograr una compactación profunda y eficiente

Criterio de la División: Se evidencia una falta de fundamentación del recurrente para demostrar que una amplitud menor ofrece un rendimiento igual o superior. Por tanto se declara **rechazado por falta de fundamentación** este extremo.

d- Sobre Dimensiones (Distancia entre ejes)

Alegato del recurso: Objeta el requisito de 3 m de distancia entre ejes, argumentando que su equipo con 2.990 mm responde a un diseño integral del fabricante y el requisito es arbitrario.

Respuesta de la Administración: Rechaza el alegato, argumentando que el valor de 3 metros busca una mayor estabilidad y facilita la compactación.

Criterio de la División: Se evidencia una falta de fundamentación por parte del recurrente para demostrar que una distancia entre ejes ligeramente menor no afecta la estabilidad o es funcionalmente equivalente, lo anterior considerando lo señalado por la Administración en cuanto a que brinda una mayor estabilidad y una mayor distribución de la fuerza de compactación al contar con una mayor distancia entre ejes. Se **rechaza** este punto del recurso.

e- Sobre Dimensiones (Espacio Libre sobre el Suelo)

Alegato del recurso: Objeta el requisito de 480 mm de espacio libre, argumentando que su equipo con 440 mm lo compensa con excelentes ángulos de ataque.

Respuesta de la Administración: La administración se allana en este punto.

Criterio de la División: Existiendo un allanamiento de la Administración sobre el punto y pareciendo razonables los alegatos del recurrente, se **declara con lugar** el recurso en este extremo.

f- Sobre la Cabina (Acelerador Manual)

Alegato del recurso: Objeta el requisito de "acelerador manual", proponiendo en su lugar un acelerador electrónico por ser tecnológicamente superior.

Respuesta de la Administración: Se allana en este punto.

Criterio de la División: Existiendo un allanamiento de la Administración sobre el punto y pareciendo razonables los alegatos del recurrente, se **declara con lugar** el recurso en este extremo.

Partida 8: Excavadora (Euromateriales)

a- Sobre el Peso Operativo

Alegato del recurso: Objeta el peso mínimo de 24,000 kg, ofreciendo un equipo de 23,350 kg que cumple con todos los demás requisitos funcionales.

Respuesta de la Administración: Rechaza el alegato, basándose en la experiencia de la Administración con sus necesidades, justificando las necesidades del peso requerido.

Criterio de la División: Existe una falta de fundamentación por parte del recurrente para demostrar que un peso ligeramente inferior es funcionalmente idóneo. Se **rechaza por falta de fundamentación** el recurso en este extremo.

b- Sobre el Motor (4 Cilindros)

Alegato del recurso: Propone un motor de 4 cilindros que supera la potencia mínima requerida y es más eficiente que el de 6 cilindros solicitado.

Respuesta de la Administración: Rechaza la oferta por falta de pruebas técnica sobre los efectos de las vibraciones, ruido y torque con la propuesta.

Criterio de la División: Existe una falta de fundamentación del recurrente para demostrar que su motor ofrece un desempeño general equivalente o superior. Se **rechaza por falta de fundamentación** este punto del recurso.

c- Sobre el Motor (Modo ECO)

Alegato del recurso: Se objeta que el requisito "Con modalidad ECO o similar" es ambiguo y no está justificado, y que su equipo es de bajo consumo sin necesidad de dicha función.

Respuesta de la Administración: Rechaza el alegato, argumentando la importancia del ahorro de combustible.

Criterio de la División: Se evidencia una falta de fundamentación por parte del recurrente para demostrar con datos comparativos que su equipo es igual o más eficiente, y la Administración justifica porque no puede establecer un máximo de consumo.

Por lo anterior se **rechaza por falta de fundamentación** este punto. Se advierte de nuevo a la administración de revisar y ajustar el concepto de *similar* en este punto a efectos de evitar inseguridad jurídica de las partes.

d- Sobre el Motor (Sistema de Abanico)

Alegato del recurso: Su equipo no cuenta con abanico reversible, pero su diseño y radiador tropicalizado minimizan la acumulación de residuos y facilitan la limpieza manual.

Respuesta de la Administración: Rechaza por falta de sustento técnico y justifica que el requisito se da por razones de autolimpieza.

Criterio de la División: Se evidencia una falta de fundamentación por parte del recurrente para demostrar que su sistema es funcionalmente equivalente al solicitado en el pliego cartelario y así que atienda adecuadamente el interés público de la contratación. Se **rechaza** este punto por falta de fundamentación del objetante.

e- Sobre el Tren de Rodaje (Cadenas Secas)

Alegato del recurso: Su excavadora está equipada con cadenas secas, que argumentan son más resistentes y confiables que las cadenas lubricadas solicitadas.

Respuesta de la Administración: Rechaza por falta de sustento técnico del cambio requerido por el recurrente.

Criterio de la División: Existe una falta de fundamentación por cuanto el recurrente no desarrolló el ejercicio probatorio para demostrar que su tecnología es funcionalmente equivalente o superior a lo requerido en el pliego. En ese sentido no se logra demostrar -con la prueba pertinente- que contar con cadenas secas resulte beneficioso para el objeto contractual y el interés público de la contratación. Se **rechaza** el recurso en este extremo.

Sobre Traslación y Frenos (Fuerza de Tracción)

Alegato del recurso: Objeta el requisito de 200 kN de fuerza de tracción, argumentando que su equipo con 180,2 kN es plenamente apto y el umbral parece arbitrario.

Respuesta de la Administración: Rechaza por falta de sustento técnico del cambio pedido en este punto.

Criterio de la División: Se evidencia una falta de fundamentación por parte del recurrente para demostrar que una fuerza de tracción menor es funcionalmente idónea y equivalente o superior a la requerida en el pliego de condiciones.. Se **rechaza por falta de fundamentación** este extremo.

5. Aprobaciones

Encargado	KAREN MARIA CASTRO MONTERO	Estado firma	La firma es válida
-----------	----------------------------	--------------	--------------------

Fecha aprobación(Firma)	09/09/2025 15:19	Vigencia certificado	08/03/2022 10:05 - 07/03/2026 10:05
DN Certificado	CN=KAREN MARIA CASTRO MONTERO (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=KAREN MARIA, SURNAME=CASTRO MONTERO, SERIALNUMBER=CPF-04-0181-0227		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

6. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	12/09/2025 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-01691-2025	Fecha notificación	09/09/2025 15:21